



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6

Ciudad de México, martes 11 de febrero de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión
de las Personas con Discapacidad
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 331

Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
TARIFAS

Hago referencia al oficio No. 4.1.3.1.-A/0024/2020 de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual tomó conocimiento de las tarifas específicas aplicables para la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos en su modalidad de pasillos telescópicos que proporciona la empresa Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

A efecto de dar cumplimiento con el oficio de referencia, a continuación se publican las tarifas correspondientes que están contenidas como anexo de dicho oficio.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
TARIFAS APLICABLES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020, POR PARTE DE LA EMPRESA SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V. EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECÁNICOS (EN LA MODALIDAD DE PASILLOS TELESCÓPICOS) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO

Pasillos Telescópicos (Servicio/tiempo)	Servicio Nacional (\$ M.N.)	Servicio Internacional (\$ M.N.)
Primera hora de Servicio	1,161.00	2,064.00
Primer Periodo de 15 minutos	353.00	620.00
Segundo Periodo de 15 minutos	234.00	412.00
Tercer Periodo de 15 minutos	353.00	620.00
Cuarto Periodo de 15 minutos	234.00	412.00

Estas tarifas están expresadas en pesos mexicanos.

A estas tarifas se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020

Apoderado

Ing. Daniel Alexis Medina Barba

Rúbrica.

(R.- 491950)

Fiscalía General del Estado

Quintana Roo

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN DE DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PRIMERO Y SEXTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 303, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ACUERDO FGE/ 07/2020

MTRO. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 apartado A fracción VII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 303, párrafos primero, sexto y último del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1, 2, 12 apartado A fracciones IV y X, 13 fracciones VI, VII, VIII y IX, 15, 16 fracciones II, IV, IX y XII, 17 fracción VI y Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículo 1º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo:

CONSIDERANDO

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal y operativo, encargada de la procuración de justicia en el Estado.

Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos del fuero común, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.